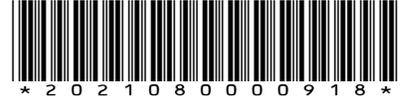




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-47, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. KD1-14151"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERIA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S. - MIDRAE GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD1-14151**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ Y ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el día 30 de agosto de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2012, bajo el código No. **KD1-14151**.

Mediante Resolución No. **2018060005506** del 08 de febrero de 2018, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-47**, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KD1-14151**, suscrito entre el señor **JOAQUIN GUILERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERIA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S. - MIDRAE GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.209.991-**, y el señor **LUIS EDUARDO DEDE AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.670.700**, inscrito en Registro Minero Nacional el 02 de abril de 2018.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



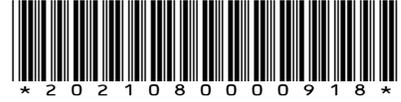
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008452 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Plan Trabajos y Obras PTOC N° 1271900 del 29 de mayo de 2019 se recomendó APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario presentado el día 22 de mayo de 2019 mediante radicado N° 2019010193381.

A la fecha de la presente Evaluación no se evidenció dentro del expediente digital que se haya elevado a acto administrativo la Aprobación del PTOC. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que ejecute las acciones pertinentes.

*El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-47 **se encuentra** al día con la obligación de Programa de Trabajos y Obras Complementario.*

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Plan Trabajos y Obras PTOC N° 1271900 del 29 de mayo de 2019 se recomendó REQUERIR al Subcontratista el instrumento ambiental emitido por Corantioquia para la ejecución de todas las obras de minería dentro del subcontrato de formalización SF-47.

Mediante Radicado N° R 2019010385471 del 04 de octubre de 2019 allegó respuesta manifestando lo siguiente:

“Nos acogimos al compromiso de las guías minero ambientales, las cuales fueron radicadas ante la autoridad competente (Corantioquia) y también se llevó copia a la Secretaria de Minas de Antioquia el día 1 de agosto del 2018 con Nro. Radicado 2018010297267.

Con relación a la licencia ambiental nos acogemos a la directriz del Plan Nacional de Desarrollo en el artículo 23, toda vez, que el minero tradicional ha solicitado y luchado desde hace tiempo, por unos términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para los procesos de formalización...”

Así entonces, se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes referente a este caso.



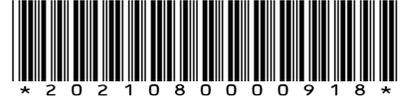
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

2.3 REGALÍAS.

Teniendo en cuenta que el subcontrato de formalización minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de abril de 2018 y que la etapa de explotación inició el mismo día, se establece lo siguiente:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2017	Concepto Técnico N° 1271900 del 29/05/2019
I-2018	
II-2018	
III-2018	
IV-2018	
I-2019	---
II-2019	---
III-2019	---
IV-2019	---
I-2020	---
II-2020	---
III-2020	---

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Plan Trabajos y Obras PTOC N° 1271900 del 29 de mayo de 2019 se recomendó APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018. El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda su APROBACIÓN.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el subcontratista:

- Mediante Radicado N° R 2019010177622 del 13 de mayo de 2019, el Titular allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2019.
- Mediante Radicado N° R 2019010329744 del 29 de agosto de 2019, el Titular allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2019.
- Mediante Radicado N° R 2019010429483 del 07 de noviembre de 2019, el Titular allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2019.
- Mediante Radicado N° R 2020010032242 del 29 de enero de 2020, el Titular allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2019.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
I-2019	0 gr	Oro	---	---	\$0	\$0	\$0
	0 gr	Plata	---	---	\$0	\$0	\$0



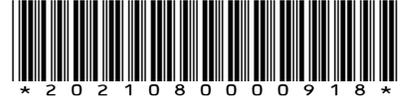
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

II-2019	0 gr	Oro	---	---	\$0	\$0	\$0
	0 gr	Plata	---	---	\$0	\$0	\$0
III-2019	0 gr	Oro	---	---	\$0	\$0	\$0
	0 gr	Plata	---	---	\$0	\$0	\$0
IV-2019	0 gr	Oro	---	---	\$0	\$0	\$0
	0 gr	Plata	---	---	\$0	\$0	\$0

- Una vez evaluados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019, se evidencia que fueron presentados en cero (0). El Titular el día 27 de noviembre de 2019, allegó Mediante Radicado N° R 2019010458510 el certificado de orden público con el que justifica el no poder realizar actividades. Por lo tanto se recomienda APROBARLOS, sin embargo se pone a consideración del área jurídica sobre la situación planteada por el subcontratista. Y se le recuerda al Subcontratista que debe diligenciar todos los campos del Formulario.
- Una vez revisado el expediente digital NO se evidencia que el Titular haya allegado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II y III de 2020. Se recomienda REQUERIRLOS.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 47 **No se encuentra** al día con la obligación.

2.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

NO APLICA

2.5 SEGURIDAD MINERA.

Una vez evaluado el Expediente Digital, no se evidencia que se hayan realizado Visitas al Subcontrato de Formalización SF-47 (a excepción de la visita de viabilidad realizada antes de la aprobación e inscripción del Subcontrato de Formalización). Por tal motivo, no se realizan comentarios sobre este ítem.

2.6 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-47 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 TRAMITES PENDIENTES.

Como Trámite Pendiente se tiene elevar a Acto Administrativo la Aprobación del Plan de Trabajos y Obras Complementario- PTOC que fue considerado **TECNICAMENTE ACEPTABLE** mediante el Concepto Técnico N°



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

1271900 del 29 de mayo de 2019, donde se recomendó APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario presentado el día 22 de mayo de 2019 mediante radicado N° 2019010193381.

2.8 ALERTAS TEMPRANAS

Como alertas tempranas, se tiene que se está cerca de la causación de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera SF-103 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Mediante Concepto Técnico de Evaluación Plan Trabajos y Obras PTOC N° 1271900 del 29 de mayo de 2019 se recomendó APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario presentado el día 22 de mayo de 2019 mediante radicado N° 2019010193381.

A la fecha de la presente Evaluación no se evidenció dentro del expediente digital que se haya elevado a acto administrativo la Aprobación del PTOC. Por tal motivo se pone en conocimiento al área jurídica para que ejecute las acciones pertinentes.

3.2. El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-47 **se encuentra** al día con la obligación de Programa de Trabajos y Obras Complementario.

3.3. se pone en conocimiento al área jurídica para que tome las acciones pertinentes referente a la Licencia Ambiental, según lo manifestado por el Subcontratista mediante Radicado N° R 2019010385471 del 04 de octubre de 2019.

3.4. Mediante Concepto Técnico de Evaluación Plan Trabajos y Obras PTOC N° 1271900 del 29 de mayo de 2019 se recomendó APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018. El presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda su APROBACIÓN.

3.5. Una vez evaluados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2019, se evidencia que fueron presentados en cero (0). El Titular el día 27 de noviembre de 2019, allegó Mediante Radicado N° R 2019010458510 el certificado de orden público con el que justifica el no poder realizar actividades. Por lo tanto se recomienda APROBARLOS, sin embargo se pone a consideración del área jurídica sobre la situación planteada por el subcontratista. Y se le recuerda al Subcontratista que debe diligenciar todos los campos del Formulario.

3.6. Una vez revisado el expediente digital NO se evidencia que el Titular haya allegado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II y III de 2020. Se recomienda REQUERIRLOS.



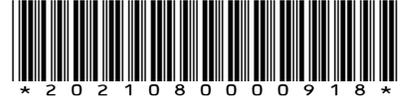
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

3.7. El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 47 No se encuentra al día con la obligación de Regalías.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-47 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista NO se encuentra al día.

(...)"

Con respecto a las regalías

En el Concepto Técnico del cual se dará traslado en este acto administrativo se evidencia que el Subcontratista no ha presentado los formularios de declaración y pagos de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020, ya causadas.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

"(...)

Artículo 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)"

Del mismo modo, el **Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015**, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

"(...)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*



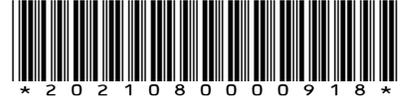
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Parágrafo. Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:

- a). Trimestre declarado y año;
- b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
- f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
- g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
- h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"



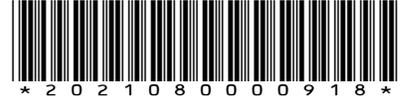
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

En este orden de ideas, el **Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017**, que modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

“(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)”

Con respecto al instrumento ambiental

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

“(...)

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada



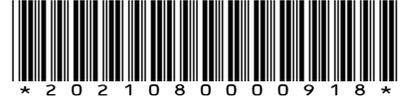
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negrillas nuestras).

(...)"

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. literal k**, la cual dice:

(...)"

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)"

Recordar al subcontratista que el Concepto Técnico No. 1251544 del 2 de noviembre de 2017, señaló: "(...) Adicionalmente, es necesario mencionar al subcontratista deberá radicar la solicitud de la licencia ambiental en un término de 2 meses posteriores a la inscripción en el Registro Minero Nacional, tal como se estipula en el Artículo 11 de Decreto 480 de 2014. (...)"

A través del Auto No. 2018080004158 del 26 de julio de 2018, se requirió al subcontratista bajo causal de Terminación, para que presentará la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

En atención a este requerimiento Mediante Radicado No. R 2019010385471 del 04 de octubre de 2019 allegó respuesta manifestando lo siguiente:

"(...) Nos acogimos al compromiso de las guías minero ambientales, las cuales fueron radicadas ante la autoridad competente (Corantioquia) y también se llevó copia a la Secretaria de Minas de Antioquia el día 1 de agosto del 2018 con Nro. Radicado 2018010297267.

Con relación a la licencia ambiental nos acogemos a la directriz del Plan Nacional de Desarrollo en el artículo 23, toda vez, que el minero tradicional ha solicitado y luchado desde hace tiempo, por unos términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para los procesos de formalización (...)"

Transcurrido más de un año desde la respuesta del subcontratista, se observa que aún no ha presentado la Licencia Ambiental.

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente a la Autoridad Minera: los formularios de declaración y pagos de



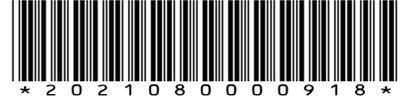
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado actualizado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”.

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales



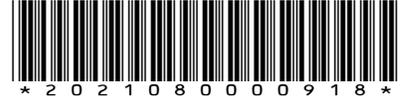
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

(…)

Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras – PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:

- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021;
- b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022;
- c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.

(…)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”.

Esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero del Contrato de referencia para que, hasta el hasta el 31 de diciembre del año 2023, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020,



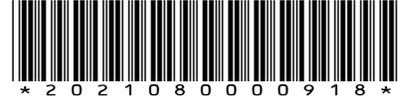
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008452 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN (SF-47), al señor **LUIS EDUARDO DEDE AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.670.700**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 02 de abril de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa **KD1-14151**, cuyo beneficiario es la sociedad **MINERIA, DRAGADOS Y EXPLORACIÓN GOLD S.A.S. - MIDRAE GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUIN GUILERMO RUIZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El formulario de declaración y pagos de regalías de los períodos correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.



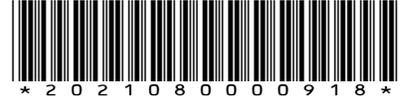
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVIERTIRLE al titular minero del Contrato de la referencia para que, hasta el 31 de diciembre del año 2023, atendiendo al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al subcontratista y al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008452 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Karem Juliana Palacio Bolívar Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Ramón A. Acevedo Saldarriaga Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia